



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: MODIFICA REGLAMENTACIÓN ORDENANZA N° 9242-2020 EX. 52948

CORRESPONDE EXPTE. EX -2020-00052948- -PER-MEI#SGO

Visto, las actuaciones promovidas por el Director de Hacienda y Rentas, en relación a la necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 9242/20, que establece un régimen excepcional de eximición de mesas y sillas colocadas al frente del negocio, del derechos de publicidad y propaganda y un plan de regularización de deudas, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de junio de 2020, se sancionó la Ordenanza N° 9242/2020.

Que la misma fue promulgada por decreto DECTO-2020-1685-E-PER-INT.

Que la misma fue reglamentada mediante decreto DECTO-2020-1816-E-PER-INT de fecha 3 de julio de 2020.

Que es necesario proceder a la modificación del artículo N° 4 del decreto DECTO-2020-1816-E-PER-INT, a fin de corregir el monto de la tasa de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo informado.

Que en su artículo 4 deberá decir: ``Se establece que la presentación para la tasa de seguridad e higiene deberá ser efectuada solo cuando el monto liquidado de la tasa sea superior a \$1.500,00.``

Atento ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 9242/2020

ARTÍCULO 1º: Los contribuyentes de los rubros Gastronómicos y afines, Hoteleros, Agencias de Turismo, Gimnasios y Predios deportivos de alquiler, Heladerías y Salones de Eventos, deberán solicitar el beneficio de eximición en la tasa de Seguridad e Higiene, del Derecho de Publicidad y Propaganda y del Derecho de Ocupación o Uso Espacio Público concepto mesas con sillas en la vía pública colocadas al frente del negocio, hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2: La presentación la podrán efectuar aquellos que desarrollen actividad exclusivamente de los rubros señalados mediante formulario que se dispondrá en la página web www.pergamino.gob.ar/online y adjuntando copia del certificado de habilitación municipal y copia de la constancia de CUIT.

ARTÍCULO 3: En el caso del rubro gastronómico y afines se considerarán comprendidos exclusivamente los bares y restaurantes, en el caso de rubro hoteleros aquellos que desarrollen la actividad bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 4: Se establece que la presentación para la tasa de Seguridad e Higiene deberá ser efectuada sólo cuando el monto liquidado de la tasa sea superior a \$ 1.500,00.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese y a los fines procedentes, intervenga DIRECCIÓN DE HACIENDA Y RENTAS.